

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de febrero de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta que en presente proceso se subió a TYBA involuntariamente una providencia que no corresponde al presente proceso y se encuentran depósitos pendientes para entregar. SÍRVASE PROVEER.

EDWIN D JESÚS SALGADP GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4
DEMANDADO: GUTEMBER NARVAEZ MORA C.C. No. 78.026.428
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2021-00029-00

Revisado el expediente, se advierte que en el asunto de la referencia se profirió auto aprobando liquidación de crédito de fecha 09 de septiembre de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado.

Por tal razón, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso que establece: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la ocurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*, se procederá a autorizar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de la cooperativa demandante COOMULPATRIA y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Así mismo, efectivamente se ingresó y notificó una providencia que no corresponde al presente proceso por lo que se debe eliminar la actuación que contiene la providencia errónea.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Realícese el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, previamente autorizados, a favor de COOMULPATRIA, siendo ordenados a nombre de su apoderada judicial doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: La entrega deberá ser efectuada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: Elimínese de TYBA la actuación que contiene la providencia que no corresponde al presenten proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

**YAMIT
AYCARDI
GALEANO**

Juez(a)

Juzgado
Municipal -
Promiscuo
001 San
Pelayo

Este
documento
fue
generado
con firma
electrónica
y cuenta
con plena
validez
jurídica,
conforme a
lo
dispuesto
en la Ley
527/99 y el
decreto
reglamenta-
rio 2364/12

Código de
verificación
:

**f5c09e76a
9c13a5402
ab392515
6edeb156f
00a5379e4
ca6eb8d9
07b83216
be09**

Document
o firmado
electrónica-
mente en
14-02-
2023

**Valide
éste
document
o
electrónic
o en la
siguiente
URL:**

**[https://pro-
cesojudici-
al.ramajud-
icial.gov.c
o/Justicia
21/Admini-
stracion/F
irmaElectr
onica/frm
ValidarFir-
maElectro
nica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**